



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 21 de agosto de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100027306**, presentada el día 12 de junio de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 12 de junio de 2006 se recibió la solicitud número 1117100027306, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Solicito Copia Certificada de la Poliza de Diario 114 del 22 de agosto del 2003.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*Esta documentación fue enviada como comprobación CGPI 2003 y es del conocimiento del C.P. Fernando Islas*

**Archivo**

1117100027306.doc

*Solicito copia certificada de la siguiente documentación:*

*Póliza de Diario 114 ENCB recursos propios 2003 del 22 de agosto de 2003, por la cantidad de treinta y cinco mil pesos; lo anterior proviene de la información que me otorgó el Depto. De Recursos Financieros de la ENCB con autorización del Subdirector Admvo. CP Heriberto Obeso ya que la documentación soporte de la póliza referida fue certificada para comprobación de proyectos de investigación GCPI2003, y sin embargo hay facturas de la misma documentación fuera de la CGPI que es la que solicito se me certifique.*

**Modalidad preferente de entrega de información:** copia certificada.” (sic)

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en fecha 12 de junio de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN mediante oficio número SAD/UE/1720/06, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio DIR/ENCB/1743/06 de fecha 28 de junio de 2006, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN manifestó lo siguiente:

*“Relativo a su solicitud No. SAD/UE/1720/06, de fecha 12 de junio de los corrientes, me permito remitir a Usted Póliza No. 114 de fecha 22 de agosto del 2003, y soporte documental, debidamente certificado por parte del Dr. Efrén Parada Arias, Secretario General del Instituto.*

*Anexo relación y carpeta con las copias certificadas aludidas, así como algunas aclaraciones al respecto.” (sic)*



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

[Anexos que se pondrán a disposición del particular en su versión pública omitiendo los datos de carácter confidencial una vez que realice el pago de los derechos correspondientes]

**CUARTO.-** Considerando la dificultad para la integración de la información requerida, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 5 de julio del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**QUINTO.-** Consecuencia del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene datos tanto de carácter público, como los que pueden ser enmarcados como confidenciales, toda vez que mediante una revisión efectuada a la información que envió la unidad responsable se determinó que existe información confidencial, en virtud de contar con datos personales, como es el caso del Registro Federal del Contribuyente (**R.F.C.**) del contenido en las copias simples de las facturas soporte de la Póliza de Diario No. 114 y CGPI 2003 (*mismas que en su momento serán certificadas*), como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que los datos que contienen las copias de las facturas del soporte de la Póliza de Diario No. 114 y CGPI 2003, como es el Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.) del personal administrativo quien las recibió para control y registro en el área competente del IPN; que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero que fundamentan los datos personales, en este sentido se concluye que las copias de las facturas que soportan la Póliza de Diario No. 114 y CGPI 2003 son de **carácter parcialmente confidencial**.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización de sus datos personales por terceros, en forma no autorizada, para confeccionar una información que es identificable con él, afecte su entorno personal, social o profesional, en los límites de su intimidad, o como la protección de los derechos fundamentales establecidos por la Ley sobre la Materia que establece como principios básicos regular el acceso y la corrección por parte de sus titulares; garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus

datos será el estrictamente necesario para aquel al que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, sobre todo al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de sus datos. En éste sentido se concluye que **sólo lo referente al dato: Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.)** contenido en la información solicitada es de carácter personalísimo y estrictamente confidencial.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44, 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse el carácter parcialmente confidencial del documento solicitado.

## RESOLUCION

**PRIMERO.-** Se tiene como información confidencial el Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.) del personal administrativo quien las recibió para control y registro en el área competente del IPN, que forma parte de las **facturas que soportan la Póliza de Diario No. 114 y CGPI 2003 solicitadas.**

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante **la disposición de la información** existente que consta de 107 fojas, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos con base en el artículo 44 de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.

**SEXTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

**Dr. Mario A. Rodríguez Casas**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas**  
Asesor "A"

Asesor "B"

**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.

MARC/PVSV/MGS/MIRPL.

27306 parcialmente confidencial -facturas R.F.C-